

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° GG-AJ-014-2022

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA - EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO EP-EMAPA-A

CONSIDERANDO:

Que, la EP-EMAPA-A es una institución del sector público conforme a lo señalado en el numeral 4 del art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, respecto a los principios constitucionales de juridicidad y coordinación entre funciones del Estado, prescribe que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema señala que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece lo siguiente: "Art. 70.- Administración del Contrato.- Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones. Art. 80.- Responsable de la Administración del Contrato.- El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda."

Que, el Reglamento de la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública determina lo siguiente: "Art. 290.- Procedimiento para otorgar una prórroga del plazo contractual.- En todos los casos de prórroga de plazo se observará el siguiente procedimiento: 1. El contratista solicitará por escrito y de manera motivada la petición de prórroga de plazo, la cual versará exclusivamente por circunstancias ajenas a su voluntad, debidamente comprobadas con cualquier medio de prueba que le permita demostrar tales circunstancias y que las mismas afectan directamente a la ejecución contractual. Adicionalmente deberá justificar que no existen otros medios alternativos para cumplir el objeto de contratación en el tiempo estipulado en el contrato. Toda petición de prórroga de plazo será dirigida al administrador del contrato, con copia al fiscalizador si es que lo hubiere, dentro del término de quince (15) días de suscitados los hechos que motivan la petición. 2. El administrador del contrato tiene la obligación de comprobar la autenticidad de los hechos alegados por el contratista y el nexo causal entre estos y su afectación al cumplimiento del plazo contractual. 3. En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato autorizará la prórroga de plazo, siempre que no se afecte el plazo total estipulado en la cláusula del contrato, en caso de afectar el plazo total del contrato, emitirá informe favorable y se requerirá de

autorización por parte de la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada. La prórroga de plazo se concederá por un tiempo igual al período que dure la circunstancia que motivó la petición, en todo caso, el contratista tiene la obligación en coadyuvar a que se superen tales circunstancias, si es que las mismas están a su alcance, o de buscar alternativas para retomar cuanto antes la ejecución del contrato, temas que serán coordinados con el administrador del contrato. La prórroga podrá emitirse con efecto retroactivo de conformidad con el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo. En caso no lograrse demostrar que por circunstancias ajenas a la voluntad del contratista, o que estas no tengan un nivel de afectación directa al objeto de contratación, o que se demuestre que existen medios alternativos para el cumplimiento del objeto del contrato en el plazo convenido, o que la petición hubiere sido presentada fuera del término de quince (15) días contados a partir de los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato o la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, rechazarán la prórroga de plazo de manera motivada. En ningún caso se otorgará una prórroga del plazo contractual con la finalidad de ampliar, modificar o complementar el objeto de la contratación. Todos los documentos relacionados con el procedimiento previsto en este artículo serán publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS."

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que: "Art. 4.- DEFINICIONES.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado."

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. - El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: numeral 2. Cumplir y hacer cumplir la Ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluida las resoluciones emitidas por el Directorio; y numeral 18. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa.

Que, el artículo 12 de la Ordenanza de Creación de la empresa pública – Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato establece las atribuciones y deberes del Gerente General y en literal q) prescribe: "Las demás que le asigne la ley, los reglamentos y normas internas de la empresa".

Que, mediante Acción de Personal No.:11-UTH-EP-EMAPA-A-2022 que rige a partir del 13 de enero de 2022 se designa al el Ingeniero JOSÉ XAVIER ESPINOZA VINCES, en calidad de Gerente General de la EP-EMAPA-A.

Que, con fecha 02 de marzo del año 2022 se suscribió el Contrato entre la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato y la Empresa Ingeniería en Diseños y Consultoría IDYC CIA. LTDA, DEL PROCESO DE CONSULTORÍA LISTA CORTA LCC-EPEMAPAA-07-21 PARA LOS "ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD, FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS DEL PROYECTO AGUA POTABLE RIOS ORIENTALES DE LA CIUDAD DE AMBATO"

Que, Mediante memorando DOM-4483-2022 de fecha 07 de octubre de 2022 suscrito por el Ing. Jorge Washington Palma Vallejo, ADMINISTRADOR DEL CONTRATO informa que: "*Ingeniería en Diseños y Consultoría IDYC CIA. LTDA... el oficio EDAPA-No0036-2022 fechado 4 de octubre del 2022, con el cual deja constancia de las dificultades que se han producido en la obtención de información para los diseños de proyecto específicamente en lo*

concerniente a la Unidad de Negocio CELEC EP HIDROAYOGAN relativas al Embalse de Pisayambo y la Central Pucara y a las adjudicaciones de aguas por parte del Ministerio de Agua Ambiente y Transición Ecológica de las cuales la EP-EMAPA-A no ha obtenido respuestas a los pedidos específicos realizados con oficios EP-EMAPA-A-GG-0876-2022 del 23 de agosto del 2022 y EP-EMAPA-A-0527-2022 del 25 de mayo del 2022 respectivamente. Lo anterior dificulta a la consultora la realización de definiciones debidamente sustentadas por lo que solicita una prórroga de plazo de 15 días del contrato, postergando en mismo tiempo, la entrega del informe de factibilidad. El contrato LCC-EPEMAPA-07-21 en la cláusula DECIMA prevé la prórroga de plazo en el literal "c) Si la contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la prestación del servicio.", cuestión que ha ocurrido en esta oportunidad a pesar de las gestiones que la realizado la EP-EMAPA-A para conseguir la información necesaria. En el numeral 10.2 del contrato se indica que el procedimiento para prórroga de plazo requerirá la autorización de la máxima autoridad previo informe del administrador del contrato. Debo indicar que lo manifestado por el Contratista en oficio EDAPA No0036-2022 del 4 de octubre del 2022 está apegado a la verdad por tanto en mi calidad de Administrador del Contrato LCC-EPEMAPA-A-07-21 emito informe favorable para una prórroga de plazo de 15 días, a la espera de que lo más pronto posible sea obtenida la información necesaria y recomiendo se emita la respectiva autorización de prórroga de plazo dirigida a Ingeniería en Diseño y Consultoría IDYC CIA. LTDA por parte de la máxima autoridad, la Gerencia General de la EP-EMAPA-A".

Que, mediante sumilla de Gerencia General dispone: "Asesor Legal Revisar pertinencia de ser pertinente realizar resolución". En calidad de Gerente General y representante legal de la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato.

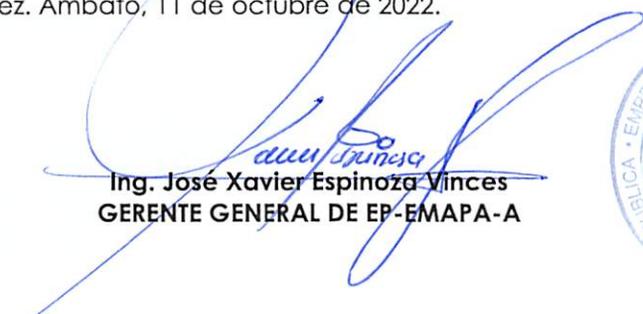
RESUELVE:

Artículo 1.- Prorrogar el plazo contractual por 15 días del proceso LCC-EPEMAPAA-07-21 "ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD, FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS DEL PROYECTO AGUA POTABLE RIOS ORIENTALES DE LA CIUDAD DE AMBATO " en los términos solicitados por el contratista y bajo informe favorable del Administrador del Contrato, en tal circunstancia las partes elaborarán y suscribirán un nuevo cronograma que teniendo el mismo valor contractual sustituirá al precedente.

Artículo 2.- Disponer a Secretaría de Gerencia General Notificar con esta resolución al contratista, con copia al administrador del contrato.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

DISPOSICIÓN FINAL.- Dado en el Despacho de Gerencia, edificio matriz, 3er piso, Av. Antonio Clavijo e Isaías Sánchez. Ambato, 11 de octubre de 2022.


Ing. José Xavier Espinoza Vences
GERENTE GENERAL DE EP-EMAPA-A

